

**ACUERDO DE RESERVA
094452017**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Reunidos en la Sala de Juntas del Tercer piso del Edificio Héroes de Revolución, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, con el propósito de analizar y emitir una respuesta a la solicitud **094452017**.

A N T E C E D E N T E S

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Reserva, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. Con fecha veintitrés de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud **094452017** en la que se requiere:

"Solicito el listado de docentes de nuevo ingreso en educación básica en el ciclo escolar 2017-2018 y especificar si cuenta o no con un tutor asignado. El listado debe contener nombre del docente de nuevo ingreso, su CURP, clave de centro de trabajo asignado, clave de plaza presupuestal y tipo de sostenimiento de la plaza. Asimismo, debe especificar si el docente cuenta con tutor asignado, y en caso afirmativo, incluir la información de nombre, CURP y clave de centro de trabajo del tutor. Solicito que dicha información venga en formato Excel o CSV". (Sic.)

3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el artículo 54 de la Ley de la materia, turnó la solicitud referida al Departamento de Recursos Humanos Magisterio, mediante el oficio **144UTS/2017** de fecha veintidos de agosto del presente año, para que de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

4. Una vez que la Unidad de Transparencia, recibiera del Departamento de Recursos Humanos una respuesta, la misma ha señalado en su oficio **DRH/0554/2017** de fecha treinta de agosto del presente año, el siguiente informe:

"En respuesta a la solicitud de información pública con folio No. 094452017 en la cual solicita: El listado de docentes de nuevo ingreso en educación

básica en el ciclo escolar 2017-2018 y especificar si cuenta o no con un tutor asignado. El listado debe contener nombre del docente de nuevo ingreso, su CURP, clave de centro de trabajo asignado, clave de la plaza presupuestal y tipo de sostenimiento de la plaza, asimismo, debe especificar si el docente cuenta con tutor asignado, y en caso afirmativo, incluir la información de nombre, CURP y clave de centro de trabajo del tutor. Dicha información en formato Excel o CSV. Lamento comunicarle que de momento no es posible proporcionar dicha información, por considerarla de carácter reservada, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo II, artículo 124, fracción VII, que a la letra señala:

Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

.....

Lo anterior, dado que la información solicitada forma parte de un proceso de asignación de plazas; aún no concluido, por lo que le solicito someter dicha respuesta al Comité de Transparencia de esta Secretaría para los efectos conducentes". Sic

5. Por lo anterior es que la Unidad de Transparencia, turna dicho informe al Comité de Transparencia para que acorde a sus facultades, este analice, determine y emita una resolución.

Del análisis de los antecedentes que preceden este Comité de Transparencia observa:

Que dicha información, forma parte de un proceso deliberativo, el cual no ha concluido, pues no se ha adoptado una decisión definitiva, por tal motivo, no es posible proporcionar dicha información, hasta en tanto concluya el procedimiento.

De lo anterior se desprende:



I. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para emitir el presente Acuerdo, acorde a lo señalado por el **artículo 36 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

II. Que no es factible proporcionar la información requerida, ya que como se desprende de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, en su artículo 124 fracción VII**, dicha información aún forma parte de un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado una decisión definitiva.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

Primero.- Se confirma la información emitida por el Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, por las razones y preceptos legales señalados con anterioridad.

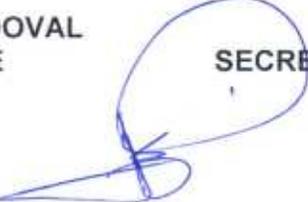
Segundo.- Se emite la presente Resolución de Reserva en los términos que ha quedado establecida con anterioridad, hasta que concluya el proceso respectivo, quedando dicha información bajo el resguardo del Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Estado.

Quinto.- Notifíquese del presente Acuerdo al solicitante interesado.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



LIC. MARCELA HERRERA SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ



SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO
VOCAL DEL COMITÉ